

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año ..... 36 pesetas.  
Seis meses ..... 18'50 >  
Tres id. .... 10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* - (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año ..... 33'50 pesetas.  
Seis meses ..... 17'50 >  
Tres id. .... 9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 154.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Sección de Defensa de la producción nacional, del Consejo de la Economía, con referencia a una petición de la Federación de fabricantes de harinas de España, solicitando se incluya la harina de trigo y sus derivados entre las mercancías compensables a su exportación, sobre cuya demanda la Sección referida estimó que, por estar prohibida la exportación de las harinas citadas, no podía incluirse entre los productos en principio compensables, por ser necesario para ello una previa disposición de Gobierno levantando la actual prohibición; y exponiendo al mismo tiempo la crisis que atraviesa la industria harinera, una de las más perfectas en nuestro país, así como la que se avecina para la producción triguera en España, indicando la necesidad del estudio de dicha cuestión, buscando una fórmula para resolver o aliviar, por lo menos, dicha crisis, pudiendo incluso—si el Gobierno lo estima necesario—convocar una Conferencia triguero-harinera a la que acudiesen todos los elementos interesados, para que expusieran las nece-

sidades y medios de remediarla, consistiendo una de las medidas para solucionar el problema en levantar la prohibición de las exportaciones vigentes de dicho artículo:

Vista la propuesta del Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional, de conformidad con el dictamen de la Sección y fundado en la situación de los mercados de los cereales y sus harinas, la señalada conveniencia de facilitar la salida de éstas y de iniciar un régimen señaladamente protector a los cereales de producción nacional, que pudiera completarse con sucesivas disposiciones, así como para orientar la política económica hacia un régimen de libertad de comercio, en cuanto sea compatible con las necesidades interiores,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con las propuestas citadas, se ha servido disponer se levante la prohibición de exportar cereales y sus harinas, establecida por Real orden de 3 de agosto de 1914 y confirmada con la prevención primera de la de 12 de julio de 1921, quedando derogada la parte correspondiente de las citadas disposiciones, en cuanto a cereales y sus harinas se refiere.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1926.—Primo de Rivera.—Señores Ministros de los diferentes Departamentos y Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(De la *Gaceta* núm. 147.)

### GOBIERNO CIVIL

Circular.

Habiendo desaparecido de su domicilio de Ciruelos de Cervera, Gregorio Benito Hernando, cuyas señas personales son: de 19 años de edad, estatura regular, moreno, pelo negro, delgado de cara y sin cicatriz o señal exterior, ordeno a la Guardia civil, Policía gubernativa y demás Agentes de mi autoridad procedan con el mayor interés a la busca del mencionado individuo, por haberlo reclamado su madre Sinforosa Hernando Benito.

Burgos 31 de mayo de 1926.

EL GOBERNADOR,

**J. Prieto Ureña.**

Ferrocarriles.—Servidumbres.

A los efectos de la información pública prevenida en el Real decreto de 14 de junio de 1854 y artículo 7.º del Pliego de condiciones del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, sobre pasos de servidumbres, se inserta a continuación la relación de las que procede establecer en el término municipal de Salas de los Infantes.

Relación que se cita.

- Camino del Calero; kilometro 90'600, un paso a nivel sin guardar.
- Carretera de Burgos-Soria; kilometro 60'200, paso a nivel guardado.
- Camino a Hacinas y heredades; kilometro 60'500, paso a nivel sin guardar.
- Cañada boyal; kilometro 61'700, paso a nivel sin guardar.
- Brazal de riego; kilometro 62'700, paso de agua con tubo de 0'60 metros.

Acequia de riego; kilometro 63'050, servicio de finca, alcantarilla.

Brazal de riego; kilometro 63'160, servicio de fincas, tubo de 0'60 metros.

Lo que se hace público a fin de que durante los veinte días siguientes al de la inserción de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones u observaciones ante la Alcaldía de Salas de los Infantes, en la que estarán de manifiesto los croquis y demás detalles de dichas servidumbres, debiendo la mencionada Alcaldía, tan pronto finalice el indicado plazo, devolver a este Gobierno la referida documentación, juntamente con las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Burgos 31 de mayo de 1926.

EL GOBERNADOR

**J. Prieto Ureña.**

### Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de 28 del actual, ha acordado señalar el día 21 de junio próximo, y hora de las trece, para la celebración de la subasta de contratación de harina, con destino a la elaboración del pan para las necesidades de la Beneficencia provincial durante el año económico de 1926-27, con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación:

Condiciones especiales.

- 1.ª Se subastarán 110.000 kilogramos de harina, al precio de 0'58 pesetas kilogramo, de primera calidad, de trigo blanquillo sin mezcla y producción nacional.
- 2.ª La harina que se considere

necesaria para cada mes será reclamada por la Dirección al contratista, con ocho días de anticipación, señalando día y hora para la entrega.

3.<sup>a</sup> En el acto de la subasta se presentará muestra del artículo, debidamente cerrada y rotulada, con expresión del nombre del concursante, en cantidad suficiente que permita hacerse alguna prueba para apreciar su calidad, y a la vez reservar parte de dicha muestra, a fin de poderla cotejar con la cantidad adjudicada, cuando ésta se entregue.

4.<sup>a</sup> El Director podrá desechar la especie que no reúna las condiciones necesarias y el contratista queda obligado a entregar otra en el plazo de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, a la Comisión provincial, dentro de las 24 horas siguientes, la cual resolverá por sí, oyendo a peritos, lo que crea procedente; pero entendiéndose que su resolución en esta materia será ejecutiva, salvo el recurso consiguiente. Dicha Corporación podrá imponer al contratista que no cumpla lo estipulado anteriormente la multa de 10 a 100 pesetas, que pagará en el término de 48 horas, y si no lo hiciere, se deducirá de la fianza o se exigirá por la vía de apremio.

5.<sup>a</sup> La Dirección de los Establecimientos podrá analizar la harina, cuya pureza le ofrezca alguna sospecha, y si no resulta de las condiciones estipuladas o contiene sustancia extraña, será devuelta al contratista, dejando en la Dirección muestra cerrada, sobre cuyo cierre firmarán el interesado y el Director, de cuyos particulares se dará cuenta inmediatamente a la Diputación, la que estará facultada para imponer al contratista una multa de 25 a 100 pesetas, sin perjuicio de denunciar el hecho a los Tribunales, con remisión de la muestra reservada, si del análisis practicado resultan indicios de la comisión de algún delito.

6.<sup>a</sup> Cuando el contratista deje de entregar a la hora designada la especie reclamada o aquella fuere desechada por no reunir las condiciones estipuladas, el Director podrá adquirir dicha especie en el mercado, cuyo gasto se hará con cargo a la fianza que el rematante tenga constituida, quedando éste obligado a reponerla en la parte que falte, dentro del plazo de diez días con cargo a la fianza. El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a

aumento de precio ni indemnización alguna, aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, pues tales riesgos se han tenido presentes al fijar el tipo de la subasta, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista a renunciar a todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiéndose a los tribunales del domicilio de la Corporación.

7.<sup>a</sup> Al finalizar el plazo del contrato, 30 de junio de 1927, será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta la adjudicación del mismo servicio, bien por administración o por medio de otra nueva subasta, anunciada con la debida anticipación.

8.<sup>a</sup> La Diputación se obliga a pagar el importe del artículo consumido en un mes, según la liquidación que se practicará dentro del siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

9.<sup>a</sup> El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre las cantidades que le sean abonadas por la Caja provincial.

10. Con arreglo a lo acordado por la Diputación, en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas, abonarán por derechos de custodia y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que se expresan:

De 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50 pesetas.

#### *Condiciones generales.*

Primera. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o de quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior en que haya de tener lugar la subasta,

durante las horas de nueve y treinta minutos a las trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

2.<sup>a</sup> A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante; en la general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito, por valor del 5 por 100 del total a que asciende el tipo fijado para la subasta, que en este caso será de pesetas 3.190, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina el último párrafo del artículo 10 de dicho Reglamento.

3.<sup>a</sup> Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacerar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de harina con destino a la elaboración del pan para las necesidades de la Beneficencia provincial durante el año económico de 1926-27.» En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo-certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre,

no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.<sup>a</sup> En la Secretaría de la Diputación y en el libro registro que se lleva al efecto, se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectuó la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

5.<sup>a</sup> Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la clase octava y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie.

6.<sup>a</sup> Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

7.<sup>a</sup> Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 15 de citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declaran-

do que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

8.<sup>a</sup> Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.<sup>a</sup> Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

10. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las que podrán recoger en el acto, juntamente con los resguardos de depósito provisional correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva.

Segunda. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la

subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

Tercera. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse, con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento, y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

Cuarta. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100, consistente en el caso presente en la suma de 6380 pesetas, entregando a su vez, en la Secretaría de la Diputación, una copia de la escritura que ha de otorgarse ante el Notario autorizante del acto.

Quinta. Todos los gastos del remate, de inserción en los periódicos no oficiales, escrituras, copia, derechos y demás pagos a la Hacienda, serán de cuenta del contratista, (núm. 8.<sup>o</sup> del artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento).

Sexta. El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial, y en caso de ausencia o enfermedad, el Letrado que le sustituya en dicho cargo.

Séptima. Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Corporación provincial, sin perjuicio de que pueda acudir el contratista a la vía contenciosa si lo cree conveniente.

Octava. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

Don N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día..... de..... de 1926, las cuales acepto, me comprometo a suministrar, con destino a las necesidades de la Beneficencia provincial,

durante el año económico de 1926-1927, la cantidad de ciento diez mil kilogramos de harina, al precio de pesetas..... kilogramo.

(El precio ha de escribirse con letra clara sin enmiendas ni raspaduras).

Fecha y firma del licitador.

Burgos 31 de mayo de 1926.—El Presidente,—P. A., Manuel Gaitero.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. José María Platero Sancho, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 25 de mayo de 1926, el señor D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido, vistos los presentes autos ejecutivos seguidos por la entidad «Banco Mercantil de Santander» con Sucursal en esta capital, representada por el Procurador D. Alberto Aparicio y defendida por el Letrado D. Pedro García de los Ríos, contra los bienes de la herencia de D. Alfredo de Ustara Leguía, y en su representación sus hijos D. José, D. Alfredo, D.<sup>a</sup> Dolores, D.<sup>a</sup> Carmen, D.<sup>a</sup> Mercedes, D.<sup>a</sup> María-Josefa, D.<sup>a</sup> Piedad y D.<sup>a</sup> María de Ustara, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de 30.000 pesetas, intereses, gastos de protesto, recambio y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes de la herencia de D. Alfredo de Ustara Leguía, por la cantidad de 30.000 pesetas de principal, intereses legales de esta suma desde el 19 de febrero próximo pasado hasta que se verifique el pago, 193 pesetas por gastos de protesto, recambio y resaca y costas causadas y que se causen, imponiendo dichas costas a la parte ejecutada, y mediante la rebeldía de la misma, notifíquese esta resolución como previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sierra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el se-

ñor D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido, hallándose celebrando audiencia pública hoy día de su fecha. Doy fe.—Ante mí, P. H., Miguel Pinto.

Corresponde con el original a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los ejecutados rebeldes D. José, D. Alfredo, D.<sup>a</sup> Dolores, D.<sup>a</sup> Carmen, D.<sup>a</sup> Mercedes, D.<sup>a</sup> María-Josefa, D.<sup>a</sup> Piedad y D.<sup>a</sup> María de Ustara, expido el presente con el visto bueno del señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Burgos a 26 de mayo de 1926.—P., H., Miguel Pinto.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia interino, Francisco Sierra.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno y por el periodo del próximo ejercicio económico de 1926-27 las Ordenanzas para la exacción de los impuestos sobre tasas, impuestos y arbitrios de permisos para la circulación de carros, documentos que expida el Ayuntamiento a instancia de parte, licencias de caza, pesca, construcciones, apertura de establecimientos, mercados, recogida y limpieza de basuras, cierre de tabernas, disparo de cohetes y fiestas, canalones, postes, palomillas, ventas en ambulancia, letreros, posesión y circulación de perros, 20 por 100 de la cuota de Tesoro de la contribución urbana, 20 por 100 de la de industria, 32 por 100 de recargos sobre industria, 30 por 100 sobre la electricidad, idem sobre riqueza mobiliaria, arbitrio sobre bebidas, carnes, inquilinato, carruajes, de lujo y prestación personal, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que cuantos se crean perjudicados, puedan entablar las reclamaciones que consideren necesarias; pasados que sean no se atenderá reclamación alguna.

Merindad de Valdivielso 29 de mayo de 1926.—El Alcalde, P. O., Manuel García.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Jacobo Díaz de la Peña, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido ex-

pediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Calixto Diaz de la Peña, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Calixto Diaz de la Peña, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Calixto Diaz, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extraejero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su otro hermano Doroteo Diaz de la Peña.

El repetido Calixto Diaz, es natural de Condado, hijo de Apolinar y de Antonia, y cuenta 32 años de edad.

Merindad de Valdivielso 27 de mayo de 1926.—El Alcalde, Antonio Fernández.

#### Alcaldía de La Piedra.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1926-27, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán los vecinos y demás personas interesadas en el mismo examinarle y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

La Piedra 28 de mayo de 1926.—El Alcalde, Ricardo Bustillo.

#### Alcaldía de Valdezate.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se arriendan en pública subasta durante el ejercicio económico de 1926-27, los arbitrios de pesas y medidas, matadero y voz pública de este Municipio, con sujeción al artículo 162 del Estatuto municipal y 14 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día 27 de junio a las diez, once y doce de la mañana en la sala capitular del Ayuntamiento, bajo los tipos de 1000, 300 y 100 pesetas respectivamente debiendo consignar el 10 por

100 de cada subasta para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase 8.<sup>a</sup>, acompañando cédula personal del proponente y con sujeción al siguiente:

#### Modelo de proposición.

D....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones que sirve de base para el arriendo de.... durante el año económico de 1926-27, del Ayuntamiento de Valdezate, ofrece arrendar dicho servicio por la cantidad de..... (en letra) pesetas, aceptando las condiciones indicadas.

Fecha y firma del proponente.

Valdezate 28 de mayo de 1926.—El Alcalde, Fuderico Yuste.

#### Alcaldía de Tórtoles.

Por acuerdo de la Comisión permanente, se señala para el día 19 de junio, y en su defecto el 26, de once a doce de la mañana, el arriendo del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas, aguardientes, alcoholes y licores, carnes frescas y saladas, por un año, o sea desde 1.<sup>o</sup> de julio del corriente año al 30 de junio de 1927, bajo el pliego de condiciones que se inserta a continuación.

Tórtoles del Esgueva 25 de mayo de 1926.—El Alcalde, Fidel Pinto.

#### Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio sobre bebidas.

Primera. Se establece como arbitrio, según el Estatuto municipal, los derechos de tarifa que comprenden las ordenanzas aprobadas por la Dirección general de propiedades e impuestos.

Segunda. El arriendo se llevará a efecto por medio de subasta pública que se celebrará el día 19 de junio próximo, de once a doce de la mañana, por el sistema de proposiciones escritas y bajo pliego cerrado con estricta sujeción a las disposiciones del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924, cuya subasta será presidida por el Sr. Alcalde o el que haga sus veces, y con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente, con arreglo a lo que dispone el artículo 5.<sup>o</sup> del citado Reglamento.

Tercera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 5.500 pesetas.

Si por falta de licitadores no tuviese efecto la primera subasta, se celebrará una segunda a los siete días después a la misma hora y

bajo la misma cantidad de 5.500 pesetas.

Cuarta. No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 9.<sup>o</sup> del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

Quinta. Las proposiciones para la subasta serán hechas en papel de peseta o reintegradas con una póliza del mismo valor, acompañando dentro del pliego cerrado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 del tipo de subasta como depósito provisional para tomar parte en la misma o presentar en el acto de la subasta el importe de dicho 5 por 100.

Sexta. Si dos o más proposiciones iguales, las más ventajosas, resultaren iguales, se abrirá por quince minutos una subasta por pujas a la llana exclusivamente entre los autores de expresadas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo quedaran iguales, se practicará un sorteo, adjudicándose la subasta al favorecido por la suerte.

Séptima. El arrendatario cobrará los derechos de tarifa señalados en las ordenanzas municipales formadas para este arbitrio.

Octava. El arrendatario abonará al Ayuntamiento el importe del arriendo por trimestres adelantados o sean en 1.<sup>o</sup> de agosto y 1.<sup>o</sup> de noviembre de 1926 y 1.<sup>o</sup> de febrero y 1.<sup>o</sup> de mayo de 1927, y presentará un fiador y principal pagador mancomunado a satisfacción del Ayuntamiento.

Novena. El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le adjudique definitivamente la subasta, prestará fianza por el 10 por 100 del valor del arriendo.

Décima. El contrato se hace a riesgo y ventura y no podrá el arrendatario por ningún concepto pedir rebaja de precio, rescisión de contrato ni aumento de derechos fijados en la tarifa.

Undécima. El arrendatario se somete a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, en su caso, a los Tribunales de Lerma.

Por falta de cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, el arrendatario perderá la cantidad depositada del 5 por 100 del tipo de subasta.

Duodécima. El Ayuntamiento se obliga a mantener al arrendatario en el uso y posesión del arbitrio y en el cobro de los derechos de

tarifa y a prestarle los auxilios que reclame y que legalmente puedan corresponderle.

Décimatercera. Todos los gastos que ocasione la formalización del contrato, incluso los anuncios, serán de cuenta del arrendatario.

#### Modelo de proposición

Don F. de T. y T., vecino de....., ofrece (en letra) ..... pesetas ..... céntimos, por el arriendo del arbitrio impuesto sobre las bebidas espirituosas, espumosas, alcoholes, aguardientes y licores, carnes frescas y saladas, conforme al pliego de condiciones y tarifa durante el año de 1926 a 1927.

(Fecha y firma del proponente).

#### Alcaldía de Villafruela.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno de este municipio la ordenanza para la exacción del arbitrio municipal sobre la venta de bebidas, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinada libremente por cuantas personas lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado aquél, no se admitirá ninguna.

Villarruela 29 de mayo de 1926.—El Alcalde, Inocencio Maté.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarados de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... **3.50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4.50** por 100.

Vales de ahorro de 5, 10, 25 y 50 céntimos.

Huchas de ahorro a domicilio por 0.50 pesetas de alquiler al año. 1

### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—  
Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1